

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se modifican los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 («D. O.» número 164).*

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, y de acuerdo con lo informado por la Intendencia General y la Intervención Central, se dispone la modificación de los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Art. 75. Al personal de la Maestranza de la Armada se le abonarán horas extraordinarias por el tiempo de trabajo efectivo prestado que exceda de la jornada legal.

El número máximo de horas extraordinarias será de cincuenta horas al mes y de doscientas cuarenta al año, no pudiendo exceder de tres horas diarias.

En caso de necesidades urgentes y apremiantes se seguirán las siguientes normas:

- Las horas extraordinarias no excederán de seis diarias.
- Este límite de seis horas diarias no podrá ser alcanzado más de tres días alternos o de cinco espaciados en cada mes.
- Estas horas serán computadas a los efectos del tope de cincuenta horas al mes y doscientas cuarenta al año.

Art. 76. Cuando se prevea en obras determinadas la ejecución de trabajo en horas extraordinarias por individuos de la Maestranza se formulará ampliación del presupuesto de la obra en cuestión por la cantidad global correspondiente a la totalidad de las horas extraordinarias que se prevean, correspondiendo su aprobación al Ministerio de Marina.

El personal que devengue horas extraordinarias por horas de trabajos efectuados no imputados a presupuesto determinado percibirá su importe mediante justificación con certificación del Ramo o Servicio aprobada por Orden ministerial.

Las gratificaciones por horas extraordinarias serán de la siguiente cuantía:

- Peritos y Maestros: 20 pesetas hora.
- Capataces, Auxiliares Administrativos de 1.ª y 2.ª: 15 pesetas hora.
- Operarios, Personal Auxiliar Administrativo de 3.ª y Obremos de 1.ª y 2.ª: 10 pesetas hora.
- Peones: 7,50 pesetas hora.

Las gratificaciones por horas extraordinarias serán incompatibles con las asignaciones de residencia en buques.

Madrid, 30 de abril de 1964.

NIETO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se reorganizan los Servicios Económico-administrativos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.*

Ilustrísimos señores:

El incremento previsible del volumen y complejidad de las tareas encomendadas a la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, así como la conveniencia de reforzar los servicios dependientes de la misma

que tienen un marcado carácter económico-administrativo para el mejor funcionamiento de los de naturaleza eminentemente técnica o facultativa, aconsejan agrupar en una sola unidad administrativa aquellos Servicios Económico-Administrativos del Patronato, a cuya Jefatura se le confiere el rango de Vicesecretaría del Consejo Rector de dicho Organismo, desempeñándose, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Provisional del repetido Patronato, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1956, por funcionarios del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones de «Organización General y Construcciones», «Personal, Inspección y Estadística» y «Administración, Contabilidad y Caja», quedan agrupados en los Servicios Económico-Administrativos del Patronato.

2.º La Jefatura de dicho Servicio, que tendrá la consideración de Vicesecretaría del Consejo Rector del Patronato, será desempeñada por funcionarios directivos del Ministerio de la Gobernación, quedando clasificada la plaza como de nivel A) a efectos de la plantilla del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Departamento, aprobada por Orden de 13 de enero de 1964.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Sanidad.

*ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se prorroga la actuación de los Institutos Provinciales de Sanidad y Ayuntamientos que tengan organizados los servicios de desinsectación.*

Ilustrísimo señor:

Dado el gran incremento del turismo durante la época de verano y debiendo intensificarse la campaña de desinsectación para dejar libres de artrópodos los establecimientos relacionados en el artículo segundo de la Orden de 24 de julio de 1962, por la que se aprueban las normas reglamentarias de los servicios de desinsectación, es conveniente utilizar todos los medios disponibles para posibles casos de contingencia.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1. Prorrogar la actuación de los Institutos Provinciales de Sanidad y de los Ayuntamientos que tengan organizado el mencionado servicio.

2. Dejar en suspenso hasta nueva orden la limitación establecida en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se regula la organización y funciones del Servicio de Control de la publicidad farmacéutica.*

En virtud de la competencia que el Decreto de 10 de agosto de 1963 atribuye a este Centro directivo para la aprobación de la publicidad de las especialidades farmacéuticas dirigida al público, así como para organizar, tanto en el ámbito central como en el provincial, los servicios que lleven a la prác-

tica dicho cometido, y con aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento de la pertinente delegación de atribuciones a los Jefes Provinciales de Sanidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Se constituye el Servicio de Control de la Publicidad Farmacéutica con la misión de examinar, proponer la aprobación si procediere, vigilar e inspeccionar todo género de propaganda de medicamentos y especialidades farmacéuticas dirigida al público, así como cualesquiera otras informaciones o comunicaciones de laboratorios y especialidades que, directa o indirectamente, persigan el mismo fin y se difundan con carácter no profesional.

2. Estará integrado el Servicio por la Oficina central, que funcionará en la Sección de Registro Farmacéutico de la Subdirección General de Farmacia, en conexión con la Secretaría Técnica de la Dirección General, y por las Oficinas provinciales, incluidas en las respectivas Jefaturas de Sanidad.

3. La aprobación de la publicidad que haya sido solicitada la otorgarán, por delegación, los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Oficina correspondiente, siempre que aquella se verifique a través de periódicos, radios, o cualesquiera otros medios de difusión local.

Si la propaganda se realizara en la Prensa o emisoras de Madrid, o cuando se utilice la televisión como órgano difusor de la misma, la aprobación de la publicidad corresponderá a la Dirección General de Sanidad.

4. La Oficina central, cuyo Jefe será el de la Sección de Registro Farmacéutico, tendrá como cometido:

a) Recoger y cursar las directrices e instrucciones a que se deba ajustar el Servicio, recibidas de la Superioridad, y proponer a ésta los cambios y mejoras que considere convenientes para la buena marcha del mismo.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas respecto a la publicidad farmacéutica por parte de las Oficinas provinciales y coordinar la actividad de las mismas.

5. Las Oficinas provinciales enviarán a la central, dentro de los siete primeros días de cada mes, copia de los textos o duplicados de los elementos a que se hace mención en el número siguiente, integrantes de la publicidad objeto de todos los expedientes cuyo trámite hayan finalizado.

6. La solicitud de autorización de toda propaganda o información al público deberá ir acompañada de los textos, dibujos y demás elementos integrantes de la publicidad, así como de cuantas precisiones juzguen los interesados convenientes o les sean exigidas por la Jefatura de la Oficina.

7. Podrán presentarse para su aprobación programas de publicidad de cualquier amplitud, aun cuando se hayan de desarrollar en un lapso de tiempo considerable.

8. La aprobación o denegación de la propaganda se notificará al peticionario dentro de los diez días siguientes al de haberse recibido la instancia, siempre que ésta cubra los requisitos necesarios.

9. Todo permiso otorgado tendrá eficacia durante dos años de no surgir especial situación que haga incluir el caso entre las previsiones del número 12, y podrá ser renovado mediante nueva petición.

10. Si se denegare la autorización de la publicidad, el solicitante podrá recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de quince días.

11. Las modificaciones en los términos, dibujos o características de la propaganda darán lugar a una nueva demanda de aprobación.

12. Cuando circunstancias excepcionales así lo hagan preciso, la Dirección General, mediante resolución motivada, podrá revocar la aprobación de la publicidad que hubiera sido concedida o limitarla en su aplicación.

13. En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, los interesados vendrán obligados a obtener la renovación de las autorizaciones de publicidad de que se encuentren disfrutando.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Farmacia y señores Jefes provinciales de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dictan normas para tener derecho a la exención prevista en la condición segunda de la tarifa I de Servicios Indirectos de Puertos.*

Ilustrísimo señor:

Algunos Servicios Portuarios, entre ellos la Dirección Facultativa del Puerto de Villagarcía, han consultado sobre la correcta aplicación de la condición segunda de la tarifa I de Servicios Indirectos Portuarios, embarque y desembarque de pasajeros.

Dicha condición establece que los pasajeros que continúen en el mismo barco quedan exentos del pago de esta tarifa, cuestión de gran actualidad con motivo de las visitas turísticas a los puertos.

De conformidad con lo establecido en la condición general número 9 de las Tarifas de Servicios Indirectos, aprobada por los Decretos de 12 de noviembre de 1948, 23 de diciembre de 1955 y 22 de julio de 1958, el Ministerio de Obras Públicas está facultado para la interpretación de las reglas de aplicación de las tarifas.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Para tener derecho a la exención prevista en la condición segunda de aplicación de la tarifa I de Servicios Indirectos de los Puertos, embarque y desembarque de pasajeros, el pasajero deberá embarcar en el mismo buque del que desembarcó. Dicho embarque y desembarque deberán haberse efectuado durante la misma escala del barco en el puerto, y el viajero en ambos actos deberá estar amparado por el mismo billete de viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se crea una Comisión para la redacción de la Guía de las Fuentes de la Historia de Africa.*

Ilustrísimo señor:

Decidida la realización de la importante tarea consistente en preparar, redactar y publicar, bajo el título de «Fuentes de la Historia de Africa», una Guía que recoja el repertorio documental constitutivo de las aludidas Fuentes de la Historia de Africa, es aconsejable la creación de una Comisión, a la que se encomienda la misión antes indicada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea una Comisión, que tendrá a su cargo la redacción de la Guía de las Fuentes de la Historia de Africa.

Segundo. Esta Comisión estará formada del modo siguiente:

Presidente de honor: Don José Díaz de Villegas, Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Presidente efectivo: Don Miguel Bordonáu Mas, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Antonio Matilla Tascón, Inspector Central de Archivos; don Luis Sánchez Belda, Director del Archivo Histórico Nacional; don Luis García Rives, Director del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, y Hermano Manuel Rodríguez, Secretario general del Consejo Superior de Misiones.

Secretario: Doña Asunción del Val Cordón, Directora de Archivos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Tercero. Los trabajos de la Comisión se financiarán por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.